

**PERÚ****Ministerio
del Interior****Oficina Nacional
de Gobierno Interior****Subprefectura Distrital de
PUEBLO LIBRE**

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN N° 025-2025-IN-VOI-DGIN-SDPL

Pueblo Libre, 02 de julio del 2025

VISTO: Expediente Administrativo N° 027-2025 presentado por la ciudadana **ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZUN** con DNI N° 09670957 con domicilio en Pasaje La Huaca 101 Dpto. 301 Pueblo Libre contra los que resulten responsables, porque habría sido víctima de acciones de reglaje e intimidación que conllevarían a sentirse amenazada. Cabe mencionar que dicha solicitud de Garantías Personales fue remitida por el Ministerio de Justicia a la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías del Mininter mediante OFICIO N° 247-2025-JUS/DGDH-DPGDH con fecha 30 de junio del 2025, posteriormente se hizo el traslado de la referida documentación a esta Subprefectura Distrital de Pueblo Libre por parte de la Prefectura de Lima vía correo electrónico institucional el día 01 de julio del 2025 e inmediatamente se dio inicio al procedimiento de Garantías.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: *"A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)"*;

Que, según lo previsto en el literal j) del artículo 166°, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°1520-2019-IN, de 04 de octubre de 2019, establece como una de las funciones de las Subprefecturas Distritales el de otorgar garantías personales.

Que, mediante el numeral 4.2.1 del artículo 4 de las Disposiciones para el procedimiento administrativo de garantías personales e inherentes al orden público, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-IN, el cual establece: *"Son medidas preventivas de protección de carácter administrativo otorgadas por la autoridad política competente a favor de la ciudadanía, ante cualquier tipo de amenaza, coacción, hostigamiento u otros que atenten contra la integridad física y/o psicológica la paz y la tranquilidad de las personas consagradas en la Constitución Política del Perú, disponiendo el cese de dichos actos"*.

Que, el artículo 173 numeral 173.2 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General". "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonio, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones", vale decir que corresponde a los administrados en este caso solicitante y denunciado deberán aportar los medios probatorios que acrediten o proporcionen evidencia razonable para determinar la veracidad de sus afirmaciones.

Que, la Subprefectura Distrital de Pueblo Libre, se avoca al presente procedimiento, al amparo del artículo 160 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior; aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019- de fecha 04 de octubre del 2019.

Que, mediante Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN, de fecha 22 de junio de 2021, se aprobó el Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN "Protocolo de atención para el Procedimiento de



Otorgamiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos”, que tiene como objeto fortalecer el mecanismo de atención de las solicitudes de Garantías en favor de las personas defensoras de derechos humanos.

Que, a mérito de la información proporcionada y teniendo en consideración que para el otorgamiento de garantías personales deben concurrir dos supuestos: a) la existencia de elementos probatorios que generen certeza que el bien jurídico (integridad) se encuentre en inminente riesgo o peligro, b) que el riesgo provenga de la parte denunciada; y en atención al contenido de la solicitud de garantías personales con carácter de Declaración Jurada enmarcado en el Formulario N.º 01, la ciudadana **ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZUN** refiere que solicita garantías personales contra los que resulten responsables, porque habría sido víctima de acciones de reglaje e intimidación que conllevarían a sentirse amenazada.

Que, la solicitante **ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZUN** en su solicitud de Garantías Personales señala que *“constante seguimiento, reglaje y acciones de intimidación por parte de personas extrañas y presencia de automóviles que nos siguen y se quedan en la puerta de los domicilios”*.

Que, la solicitante **ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZUN** presento copia de Denuncia policial N° 31675444 de la Comisaría de Breña de fecha 13-02-2025 donde denuncia que: *“viene siendo victima del presente delito contra la tranquilidad en la modalidad de marcaje y reglaje, toda vez que viene siendo vigilada constantemente por diferentes personas a bordo de automóviles por con lunas polarizadas, menciona también que habría vehículos motorizados siguiéndola todo esto desde el mes de septiembre del 2024 hasta la fecha. Refiere también que al dirigirse a la Dirincri PNP para hacer entrega de un documento y al salir un sujeto la esperaba afuera tomándole fotos, al igual que menciona que fue a un restaurante donde la estaban grabando desde una mesa continua. Por último, quiere acotar que el día de hoy a las 12.00 horas aproximadamente una persona de sexo masculino vestida con polo bibidi azul, short azul oscuro, zapatillas blancas, morral negro, tez trigueña, delgado, cabello oscuro ingreso por la puerta principal subiendo hasta el tercer piso tocado su puerta y que al escuchar que la denunciante estaba saliendo atino a bajar rápidamente las gradas subiendo a su bicicleta y emprendiendo su fuga con dirección desconocida”*.

Que, la solicitante **ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZUN** presento videos y fotos donde ella señala que las personas que ahí aparecen son los que están efectuando los actos de marcaje y reglaje. Cabe mencionar que en su solicitud de Garantías la solicitante indicaba que estaba incluyendo dicho material audiovisual, más dentro de la documentación enviada a este despacho por parte de la Prefectura de Lima, no se encontraron archivos adjuntos los videos ni fotos que indica la solicitud, es por ello que oficiamos comunicación con la solicitante por WhatsApp y correo electrónico para que haga el envío de dicho material, el cual fue proporcionado a esta Subprefectura para su evaluación y convencimiento de los hechos expuestos.

Que, al no ser personas conocidas por la solicitante **ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZUN** no es posible determinar el origen de las acciones de intimidación que recibe y por lo tanto no hay posibilidad de notificación.

Que, teniendo como declaración jurada la declaración de la solicitante **ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZUN**, y que en vista de salvaguardar la integridad de la solicitante y de evitar cualquier acto posterior de perturbación esta Subprefectura considera estimar la presente Solicitud de Garantías Personales.

Esta Subprefectura ha recibido este documento de buena fe y en función de ello, entendiendo que se busca salvaguardar la integridad de las personas se da la condición estimatoria.

En consecuencia, estando a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto

Supremo N° 002-2022-IN que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, modificatorias y ampliatorias, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las disposiciones para el procedimiento administrativo de garantías personales e inherentes al orden público aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2021-IN, el Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN Protocolo de Atención para el Procedimiento de Otorgamiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ESTIMAR** la solicitud de Garantías Personales solicitada por la ciudadana **ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZUN** con DNI N° 09670957 con domicilio en Pasaje La Huaca 101 Dpto. 301 Pueblo Libre contra los que resulten responsables, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFIQUESE** al interviniente del procedimiento de Garantías Personales y a la dependencia policial de la jurisdicción.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


ERNESTO CACHO ROMERO
SUBPREFECTO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR

